



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de abril de 2002
Español
Original: árabe

Carta de fecha 21 de abril de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, deseo adjuntarle una carta, de fecha 11 de abril de 2002, que le dirige el Dr. Naji Sabri, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, en la que se reafirma en las anteriores posiciones defendidas por el Iraq en relación con los ilícitos métodos de trabajo de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas.

Le agradecería que hiciese distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohamed A. **Al-Douri**
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 21 de abril de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas

Ha transcurrido más de un decenio desde la creación por el Consejo de Seguridad, en virtud de su resolución 692 (1991), de 20 de mayo de 1991, de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas. La Comisión es el organismo responsable de la gestión del sistema de indemnizaciones pagadas por el Iraq y del fondo instituido a tal fin. Durante este período, dicha Comisión ha estudiado más de 2,5 millones de reclamaciones presentadas por más de 96 Estados y organizaciones internacionales, y ha acordado conceder, atendiendo a dichas reclamaciones, indemnizaciones por valor de más de 35.900 millones de dólares de los EE.UU., de los cuales se han hecho efectivos a los reclamantes más de 13.500 millones de dólares.

El Gobierno de la República del Iraq ya reafirmó en numerosas ocasiones que la Comisión de Indemnización creada por el Consejo de Seguridad es contraria a las prácticas internacionales y también a los mecanismos por los que los Estados, a título individual, dirimen sus reclamaciones, unos mecanismos que, según la Carta de las Naciones Unidas, deben basarse en el principio de la igualdad soberana de los Estados. También se contradice, en esencia, con el carácter consensuado del sistema jurídico internacional, pues este procedimiento adoptado por el Consejo de Seguridad no tiene precedentes en el derecho internacional, y es contrario a las prácticas anteriormente seguidas por el Consejo, que se ha abstenido de injerirse en cuestiones meramente jurídicas, como las indemnizaciones, y ha dejado la cuestión de su solventamiento a las partes concernidas o al arbitrio de la Corte Penal Internacional, considerada la instancia judicial a quien compete, según la Carta de la Organización, el examen de dichas cuestiones.

La Carta de las Naciones Unidas en ninguna de sus disposiciones autoriza al Consejo de Seguridad o a sus órganos subsidiarios a entrar a dirimir cuestiones individuales relacionadas con indemnizaciones, sino que deja el asunto a los Estados en cuestión, que determinarán la modalidad en que pueden dirimir las reclamaciones de indemnización, ya sea por medio de negociaciones, recurriendo a los tribunales, mediante tribunales de arbitraje internacional o a través de comisiones conjuntas, tal como se suele hacer a nivel internacional.

El Consejo de Seguridad, al crear un sistema semejante, establecido sin ningún fundamento jurídico justo e imparcial, ha arrojado serias dudas sobre su credibilidad y la de toda la Organización, y ha puesto en entredicho sus responsabilidades en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En la historia de esta Organización, de la que el Iraq es miembro fundador, la creación de este sistema injusto y pernicioso será, sin ninguna duda, una página negra, repleta de condenas e interrogantes, no sólo por lo que supone de ataque a los derechos del Iraq, sino también por lo que tiene de quebranto de los valores de la justicia y la equidad y por la tergiversación que significa de los fundamentos y contenidos del derecho internacional.

El Iraq, en más de una ocasión, ha manifestado enérgicas reservas en relación con el mecanismo de trabajo de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, y con sus normas de procedimiento, por las que se prohíbe al Iraq participar en las tareas de la Comisión o en la formulación de sus normativas o decisiones, y se le impide oponerse a dichas decisiones. La presencia del Iraq en el conjunto del

proceso es fundamental, ya que es la parte a la que se impone la indemnización y a la que se coloca, en una fase posterior, ante hechos consumados, teniendo que colaborar con este mecanismo y cumplir unas disposiciones en cuya preparación no ha participado y a las que ha opuesto numerosas objeciones.

Se ha privado al Iraq, en virtud de las disposiciones de la Comisión de Indemnización, de ejercer una legítima defensa de sus derechos e intereses cuando se descartó deliberadamente que pudiese consultar con detalle las reclamaciones presentadas en su contra. Además, no se le ha permitido disponer de los fondos necesarios para ejercer una óptima defensa jurídica y técnica, a consecuencia de la imposición del embargo económico y la congelación de los fondos iraquíes. También se rechazaron sus numerosas peticiones de que se le permitiera financiar su defensa, con la que oponerse a las reclamaciones tanto desde el punto de vista técnico como jurídico, con cargo a los fondos iraquíes depositados en el fondo de indemnizaciones. En contrapartida, la Comisión tuvo la oportunidad de recurrir a las mejores firmas de abogados y de servicios de expertos técnicos del mundo para preparar las reclamaciones y se pusieron a su disposición medios económicos y tiempo para hacerlo.

Las normas de procedimiento en derecho internacional obligan a la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas a ser transparente en sus procedimientos de resolución de reclamaciones, y en lo relativo a la documentación presentada a la Comisión, de forma que el Iraq pueda, tal como hacen los reclamantes, examinar a fondo el contenido de dichos documentos. Ello permitiría al Iraq ejercer su derecho a la defensa, respetándose el principio de igualdad y equivalencia entre las partes afectadas.

El Gobierno de la República del Iraq, al suscitar las mencionadas cuestiones, protesta enérgicamente sobre los métodos injustos que ha seguido y sigue la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su trato con el Iraq, teniendo en cuenta las circunstancias creadas por la continuación del embargo impuesto contra el Iraq durante los últimos años, que han afectado a la totalidad de su infraestructura, y especialmente a su base económica, social, cultural y sanitaria, y cuyas repercusiones negativas no han respetado ni uno solo de los aspectos de la vida diaria. Además de ello, se ha colocado sobre el Iraq la carga de un sistema de indemnizaciones que carece de cualquier ápice de justicia y equidad, y que no se apoya en ninguno de los principios sobre los que descansa el derecho internacional.

En estas circunstancias, el Gobierno de la República del Iraq reafirma todas sus anteriores peticiones respecto de la forma en que se creó la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, sobre la peculiaridad de sus disposiciones, y en relación con las normas y principios básicos que aplica, así como sobre las decisiones que aprueba, que son perjudiciales para el Iraq y para sus intereses y derechos, y carecen de valor jurídico, al ser contrarias a las normas de derecho internacional sobre la cuestión. El Iraq, en consecuencia, reafirma su derecho a recuperar los fondos que ha pagado inexacta e indebidamente a los reclamantes por conducto de la Comisión, y hace además a los Estados miembros de la Comisión responsables del saqueo y la malversación de que son objeto los fondos iraquíes depositados en el fondo de indemnizaciones.

(Firmado) Naji **Sabri**
Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq